

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 24 de mayo de 1971 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Orbalceta, S. A.» por Orden de 25 de septiembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre), en el sentido de incluir nuevos modelos de cocinas entre los artículos de exportación y autorizar el aumento de los grosores de la chapa o banda de acero de importación.

Ilmo. Sr.: La firma «Orbalceta, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 25 de septiembre de 1968 para la importación de diversas materias primas, por exportaciones previamente realizadas de cocinas a gas, solicita la ampliación de dicho régimen en el sentido de incluir nuevos modelos de cocinas entre los artículos de exportación y autorizar nuevos grosores de las mercancías de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Orbalceta, S. A.», con domicilio en Pamploña (Navarra), carretera de Zaragoza, kilómetro 3, por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre), en el sentido de incluir entre las cocinas a gas de exportación, los modelos que se citan en el párrafo siguiente, y con los pesos indicados para cada modelo, y entre las mercancías a importar por la exportación previa de tales modelos, la chapa blanca laminada en frío de 2 milímetros a 0,5 milímetros, o alternativamente, la banda de acero laminada en frío de 2 milímetros a 0,5 milímetros, suministrada en coils.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada modelo de cocina a gas previamente exportado de las características que a continuación se establecen, podrán importarse con franquicia las cantidades de chapa, o alternativamente, de bandas que para cada caso se citan:

Modelo	Precio total unitario	Cantidad a reponer por modelo
430	48 kilogramos	35,67 kilogramos
431	68 kilogramos	50,98 kilogramos
431-M	68 kilogramos	50,95 kilogramos
630	39 kilogramos	20,20 kilogramos
631	41 kilogramos	28,92 kilogramos
631-M	42 kilogramos	30,07 kilogramos
635	24 kilogramos	14,94 kilogramos

Se considerarán subproductos aprovechables el 8,45 por 100 de la materia prima a importar, que devengarán los derechos arancelarios que les correspondan conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 19 de enero de 1971 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de septiembre de 1968 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 24 de mayo de 1971 por la que se concede a la firma «Fábricas Papel y Cartón Echezarreta, Sociedad Anónima», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón, por exportaciones de papel y cartón previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de reposición promovido por la firma «Fábricas Papel y Cartón Echezarreta, S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Decreto prototipo 4303/1964, de 17 de diciembre (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero siguiente), por el que se establece el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón, por exportaciones de papel y cartón previamente realizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Se concede a la firma «Fábricas Papel y Cartón Echezarreta, Sociedad Anónima», con domicilio en Legorreta (Gipúzcoa), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón, por exportaciones previamente realizadas de papel y cartón.

La reposición que ahora se autoriza viene sometida a los condicionados del expresado prototipo.

Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de abril de 1971 hasta la fecha de la publicación de esta concesión también darán derecho a reposición, si han sido realizadas bajo las circunstancias establecidas en el Decreto prototipo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 24 de mayo de 1971 por la que se concede a «Aplicaciones Industriales Tuperin, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa de acero inoxidable laminado en frío, recocido y decapado, por exportaciones previamente realizadas de tubos de acero inoxidable con soldadura.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Aplicaciones Industriales Tuperin, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chapa de acero inoxidable laminado en frío, recocido y decapado, por exportaciones previamente realizadas de tubos de acero inoxidable con soldadura.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Aplicaciones Industriales Tuperin, Sociedad Anónima», con domicilio en San Juan Despi (Barcelona), avenida Barcelona, s/n., el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chapas de acero inoxidable, laminado en frío, recocido, decapado, de ancho superior a 500 milímetros, de espesores inferiores a tres milímetros, en calidades AISI 430, 304, 321, 304L, 316, 316 + Ti, 316L y 409 (partida arancelaria 73.15.B.2.f.3), empleadas en la fabricación de tubo de acero inoxidable con soldadura, recocido, decapado y pulido (P. A. 73.18.C), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de tubos previamente exportados podrán importarse ciento seis kilogramos (106 kilogramos) de materia prima.

Se consideran subproductos aprovechables el 5,66 por 100 de la materia prima a importar, que adendrán los derechos correspondientes a la partida arancelaria 73.03.A.2.b, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

6.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.